

*CONDICIONAMIENTO DE MURO PERIMÉTRICO DE MAMPOSTERÍA DE LADRILLO PARA DELIMITACIÓN

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 03	POSTOR 04	POSTOR 05	POSTOR 06	POSTOR 07
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		RAMIREZ SOCOLA JEANPEEERS ROQUELIN	CONSTRUCCIONES Y MINERIA OLEMAR S.A.C.	S&J CONTRATISTAS GENERALES SRL	GRUPO HANKA S.A.C.	URBANCAD SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	GREMCO SH S.A	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS S.A.C.
a)	Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b)	Pacto de integridad - (Anexo 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
	En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.							
	En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.							
	En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.							
d)	Declaración jurada declarando que: (i) es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta, y (ii) no se encuentra impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley (Anexo N° 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e)	Promesa de consorcio con firmas digitales, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, el correo electrónico común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
f)	Documentación que acredite la desafectación del impedimento, en caso el proveedor al registrarse como participante hubiera presentado la Declaración Jurada de Desafectación del Impedimento (Anexo N° 5), de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
g)	Oferta Económica (Anexo N° 7). En caso el requerimiento contenga prestaciones accesorias, la oferta económica individualiza los montos correspondientes a las prestaciones principales y las prestaciones accesorias. En el caso de compras corporativas los postores deben formular su oferta económica de manera individual por cada entidad contratante.	PRESENTA (S/ 289,546.69)	PRESENTA (S/ 184,000.00)	PRESENTA (S/ 181,690.00)	PRESENTA (S/ 199,00.00)	PRESENTA (S/ 191,962.32)	PRESENTA (S/ 270,903.4)	PRESENTA (S/ 247,990.00)
CONDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

* De la revisión de la oferta presentada por el postor F&C ACABADOS GENERALES S.A.C. se ha verificado que la totalidad de los documentos que la conforman contiene firmas previamente escaneadas e insertadas como imágenes a lo largo de la propuesta. Esta situación contraviene lo dispuesto en las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). No se acepta insertar la imagen de una firma.

Si bien el numeral 78.1 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contempla la posibilidad de subsanar las ofertas, dicha facultad es aplicable siempre que no se altere el contenido esencial de las mismas y se respete el principio de igualdad de trato. E

En tal contexto, la exigencia de debida diligencia impone a los postores la obligación de actuar con el cuidado necesario para cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en las bases. Por ello, no toda omisión resulta subsanable. La debida diligencia opera como un estándar para determinar si el detrimento de aquellos que sí actuaron con la diligencia debida.

Por tanto, al haberse verificado que la oferta del postor no fue presentada con las firmas válidas exigidas por las bases, esto es, manuscritas o digitales, se concluye que la propuesta no cumple con un requisito esencial, por lo que este comité declara su oferta como NO ADMITIDA.

*De la revisión de la oferta presentada por el postor LUSAMSA E.I.R.L. se ha verificado que la totalidad de los documentos que la conforman contiene firmas previamente escaneadas e insertadas como imágenes a lo largo de la propuesta. Esta situación contraviene lo dispuesto en las disposiciones de las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). No se acepta insertar la imagen de una firma.

Si bien el numeral 78.1 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contempla la posibilidad de subsanar las ofertas, dicha facultad es aplicable siempre que no se altere el contenido esencial de las mismas y se respete el principio de igualdad de trato. E

En tal contexto, la exigencia de debida diligencia impone a los postores la obligación de actuar con el cuidado necesario para cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en las bases. Por ello, no toda omisión resulta subsanable. La debida diligencia opera como un estándar para determinar si el detrimento de aquellos que sí actuaron con la diligencia debida.

Por tanto, al haberse verificado que la oferta del postor no fue presentada con las firmas válidas exigidas por las bases, esto es, manuscritas o digitales, se concluye que la propuesta no cumple con un requisito esencial, por lo que este comité declara su oferta como NO ADMITIDA.

De la revisión de la oferta presentada por el postor VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C. este comité ha verificado que el postor no ha incluido el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, documento exigido por las bases como parte. Cabe señalar que, si bien el numeral 78.1 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contempla la posibilidad de subsanar las ofertas, dicha facultad es aplicable siempre que se base en errores u omisiones de la

oferta. En ese sentido, corresponde a los postores actuar con la debida diligencia, entendida como el estándar que permite determinar si la omisión o defecto advertido es producto de un descuido inexcusable. En tales casos, permitir la subsanación implicaría una transgresión al procedimiento. Por ello, no todo error u omisión resulta subsanable.

En consecuencia, la omisión de anexo en cuestión constituye una responsabilidad exclusiva del postor, quien —por no haber actuado con diligencia— no puede ser favorecido en perjuicio de aquellos postores que sí cumplieron adecuadamente con las exigencias de la oferta.

Por lo tanto, este comité declara su oferta como NO ADMITIDA.


Boris Sosa Martínez
PRIMER MIEMBRO


Lourdes Joanna Gutiérrez Pérez
PRESIDENTE

NEXO N° 01

A LA ADMISIÓN DE LA OFERTA
 BREVIADO N° 001-2025-SEINGFAP
 A CONVOCATORIA

N DE ÁREA AFECTADA POR PROYECTO DE VÍA EXPRESA SUR EN LA VILLA MILITAR FAP SAN ROQUE PP-0135"

POSTOR 08	POSTOR 09	POSTOR 10	POSTOR 11	POSTOR 12	POSTOR 13	POSTOR 14	POSTOR 15	POSTOR 16	POSTOR 17	POSTOR 18	POSTOR 19	POSTOR 20
GROUP MURGA CONSTRUCTION E.I.R.L.	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	VOLKAN INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	LEVI SERVICIOS GENERALES S.A.C.	ZAVALA SHUAN SARAI	LUSANSA E.I.R.L.	PERU BLOCK S.A.C.	ROLDAN CAYCHO DENISSE EVELYN	F&C ACABADOS GENERALES S.A.C.	ATEL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	F&F SOLUCIONES LOGISTICAS E.I.R.L.	CONSTRUCTORA AVACOR INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.C.	VENCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.
PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
PRESENTA (S/ 176,490.00)	PRESENTA (S/ 176,640.00)	PRESENTA (S/ 363,225.13)	PRESENTA (S/ 270,000.00)	PRESENTA (S/ 188,950.00)	PRESENTA (S/ 224,580.00)	PRESENTA (S/ 383,000.00)	PRESENTA (S/ 174,950.00)	PRESENTA (S/ 274,200.00)	PRESENTA (S/ 180,000.00)	PRESENTA (S/ 179,700.00)	PRESENTA (S/ 145,000.00)	PRESENTA (S/ 224111.00)
ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA (*)	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA (*)	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA (*)

En las disposiciones comunes establecidas en la sección general de las bases integradas, específicamente en el numeral 2.3, inciso 2.3.4, que señala lo siguiente:

Este principio, strictu sensu, prohíbe expresamente cualquier forma de trato preferente o discriminatorio, sea este manifiesto o encubierto.

Este defecto es producto de un descuido inexcusable; en cuyo caso, permitir su subsanación implicaría una transgresión a los principios que rigen la contratación pública, particularmente al de igualdad de trato. Este no puede ser utilizado como justificación para beneficiar a un postor que incumplió los requisitos, en

En las disposiciones comunes establecidas en la sección general de las bases integradas, específicamente en el numeral 2.3, inciso 2.3.4, que señala lo siguiente:

Este principio, strictu sensu, prohíbe expresamente cualquier forma de trato preferente o discriminatorio, sea este manifiesto o encubierto.

Este defecto es producto de un descuido inexcusable; en cuyo caso, permitir su subsanación implicaría una transgresión a los principios que rigen la contratación pública, particularmente al de igualdad de trato. Este no puede ser utilizado como justificación para beneficiar a un postor que incumplió los requisitos, en

Este es integrante y obligatoria de la propuesta.

En los documentos presentados, no se altere el contenido esencial de las mismas y se respete el principio de igualdad de trato. Este principio, strictu sensu, prohíbe expresamente cualquier forma de trato preferente o discriminatorio, sea este manifiesto o encubierto.

Esta transgresión a los principios que rigen la contratación pública, especialmente al principio de igualdad de trato. En otras palabras, la debida diligencia impone a los postores la obligación de cumplir, con el debido cuidado y atención, los requisitos exigidos en las bases del

procedimiento. Hacerlo implicaría, además, vulnerar el principio de igualdad de trato.

Temple FAP
 FREDDY ACOSTA LAZO BARRIOS
 SEGUNDO MIEMBRO

ANEXO N° 02
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2023-SENG/FAP
"CONDICIONAMIENTO DE MURO PERIMÉTRICO DE MAMPOSTERÍA DE LADRILLO PARA DELIMITACIÓN DE ÁREA AFECTADA POR PROYECTO DE VÍA EXPRESA SUR EN LA VILLA MILITAR FAP SAN ROQUE PP-0135"
PRIMERA CONVOCATORIA

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 03	POSTOR 04	POSTOR 05	POSTOR 06	POSTOR 07	POSTOR 08	POSTOR 09	POSTOR 10	POSTOR 11	POSTOR 12	POSTOR 13	POSTOR 14	POSTOR 15	POSTOR 16	POSTOR 17
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	RAMIREZ SOCOLA JEANPEER S ROQUELIN	CONSTRUCCIONES Y MINERÍA OLEMAR S.A.C.	S&J CONTRATISTAS GENERALES SRL	URBANIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	OREMCOLO H.S.A.	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS DJRR E.I.R.L.	GROUP HUMDA CONSTRUCT ION E.I.R.L.	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	VOLKAN INGENIERIA & CONSTRUCC ION S.A.C.	LEVI SERVICIOS GENERALES S.A.C.	ZAVALA SHUAN SARAI	PERU BLOCK S.A.C.	ROLDAN GAYCHO DENESSE EVELYN	ATEL CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	F&F SOLUCIONES LOGÍSTICAS E.I.R.L.	CONSTRUCTORA AVACOR INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.C.	GRUPO HANKA S.A.C.
A. CAPACIDAD LEGAL																	
REQUISITOS:																	
El postor será una persona natural o jurídica habilitada para contratar con el estado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ACREDITACIÓN:																	
Mediante la presentación de la copia del Registro Nacional de proveedores vigentes, en rubro de servicios.																	
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD																	
REQUISITOS:																	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500.000 00 (quinientos noventa mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.																	
En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acreditará una experiencia de S/ 48.000 00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.																	
Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de construcción de proyectos, mejoramiento, reparación, rehabilitación, instalación, recuperación, mantenimiento, acondicionamiento de ambientes de infraestructura de todo tipo de edificaciones en general.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ACREDITACIÓN:																	
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; o correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso el postor acredite su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados; para acreditarlo debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (i) del presente párrafo, no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.																	
En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.																	
C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																	
C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE																	
REQUISITOS:																	
Responsable del servicio: Experiencia mínima de dos (02) años, considerado a partir de la fecha de colegiatura, como residente de obra y/o supervisor de obra y/o encargado de obra y/o inspector de obra referente a construcción de proyectos y/o acondicionamiento y/o reparación en todo tipo de edificaciones y/o inspección de ejecución de servicios u obras de infraestructura en general.																	
ACREDITACIÓN:																	
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (VER NOTA 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (VER NOTA 2)	CUMPLE	NO CUMPLE (VER NOTA 3)	NO CUMPLE (VER NOTA 4)	NO CUMPLE (VER NOTA 6)	NO CUMPLE (VER NOTA 4)	CUMPLE	NO CUMPLE (VER NOTA 7)	CUMPLE
Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.																	
En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.																	
Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.																	
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspaso), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traspasado.																	

A
8
A

C.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE																		
C.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA																		
REQUISITOS:																		
Un (01) Ingeniero civil y/o arquitecto, colegiado y habilitado. Responsable del Servicio, quien deberá estar diariamente a fin de verificar el correcto cumplimiento de los trabajos del servicio, según lo describe en el numeral 7 de los TDR.																		
ACREDITACIÓN:																		
El Ingeniero civil y/o arquitecto será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/ , según corresponda.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE						
El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido. En caso el Ingeniero civil y/o arquitecto no se encuentre inscrito en los referidos registros, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.																		
En caso se acredite estudios en el extranjero del personal clave, debe presentarse adicionalmente copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento ante SUNEDU, del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, según corresponda.																		
CONDICIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA
<p>NOTA 1: De la revisión de la oferta presentada por el postor, se advierte en el folio 48 que obra un certificado de trabajo emitido por el Sr. Henry Villena Murga, gerente de la empresa GROUP MURGA CONSTRUCTION E.I.R.L. en el que se señala que el Sr. FERNANDO CASTAÑEDA CHILLON laboró como responsable del servicio, en un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y acondicionamiento de infraestructuras de instituciones educativas. Sin embargo es importante mencionar que en las bases integradas no se ha contemplado como cargo ejercido para acreditar la experiencia del personal clave el del "Responsable" si no por el contrario los cargos que se requieren son: residente de obra y/o supervisor de obra y/o encargado de obra y/o inspector de obra referente a construcción de proyectos y/o acondicionamiento y/o reparación en todo tipo de edificaciones y/o inspector de ejecución de servicios u obras de infraestructura en general.</p> <p>Por lo tanto, no se considera valido el certificado presentado en el folio 48, en consecuencia, al excluir dicho documento, el Sr FERNANDO CASTAÑEDA CHILLON no acredita los 2 años de experiencia requeridos en las bases integradas. Por ende, corresponde DESCALIFICAR la oferta presentada.</p>																		
<p>NOTA 2: De la revisión de la oferta presentada por el postor, se advierte en el folio 34 que obra un certificado de trabajo emitido por el Ing. Walter Regala Cujano, gerente de la empresa Inversiones Regal S.A. en el que se señala que el Sr. ZAVALETA PEJERRY JARIB VANI laboró como analista de costos y presupuestos. Sin embargo es importante mencionar que en las bases integradas no se ha contemplado como cargo ejercido para acreditar la experiencia del personal clave el del "Responsable" si no por el contrario los cargos que se requieren son: residente de obra y/o supervisor de obra y/o encargado de obra y/o inspector de obra referente a construcción de proyectos y/o acondicionamiento y/o reparación en todo tipo de edificaciones y/o inspector de ejecución de servicios u obras de infraestructura en general.</p> <p>Por lo tanto, no se considera valido el certificado presentado en el folio 34, en consecuencia, al excluir dicho documento, el Sr ZAVALETA PEJERRY JARIB VANI solo acredita una experiencia de 1 año y 04 meses aproximadamente, lo que resulta insuficiente frente a los 2 años requeridos por las bases integradas. Por ende corresponde DESCALIFICAR la oferta presentada.</p>																		
<p>NOTA 3: De la revisión de la oferta presentada por el postor, se advierte que los folios 22 y 24 obra unos certificados a nombre del Sr. GALIANO GOMEZ CHRISTIAN, en el cual señala que habría prestado sus servicios como SUPERVISOR E INSPECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS en diversos proyectos, los cuales han sido descritos en el citado documento. No obstante, en ninguno de los casos se consignó el periodo de inicio y término de dichas labores, lo que impide considerar válidamente el intervalo comprendido entre estos, como pretende el postor.</p> <p>En consecuencia, al no acreditarse de manera fehaciente al tiempo de experiencia exigido en las bases del procedimiento, y siendo este el único documento presentado para dicho fin se concluye que el postor no ha cumplido con acreditar la experiencia del personal clave propuesto. Por tanto, corresponde DESCALIFICAR la oferta.</p>																		

NOTA 4: De la revisión de la oferta presentada por el postor, se advierte en los folios 43 y 45 la inclusión de constancias de prestación de servicios, en las que se señala que el Ing. Kevin Alberto Becerra Pósito viene laborando para la empresa PERU BLOCK S.A.C. desde el 15 de diciembre de 2024 (folio 43), desempeñando el cargo de Residente de Obra. Entre las actividades descritas, se indica la ejecución de losas y pavimentos de concreto, obras civiles para diversos tipos de comercio, así como trabajos de revestimiento e impermeabilización de pisos y techos en establecimientos comerciales, Industrias pesqueras, alimenticias, farmacéuticas, automotrices, del sector retail, entre otros.

Del mismo modo, en el certificado obrante en el folio 45 se consigna que el referido profesional habría iniciado labores el 1 de julio de 2023 y culminado el 30 de agosto de 2024, desempeñando funciones similares.

Sin embargo, se advierte que ambos certificados presentan un contenido genérico, ya que no detallan de forma fehaciente e indubitable los lugares específicos en los que el Ing. Becerra Pósito habría ejercido funciones como residente. En ninguno de los casos se especifica la cantidad de contratos, la identificación de las infraestructuras, las fechas exactas, las ubicaciones, las características ni el alcance de los servicios prestados. Esta omisión de información esencial impide a este comité interpretar o complementar adecuadamente los datos consignados.

Este criterio ha sido abordado en diversos pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellos la Resolución N° 0081-2019-TCE-S3, en la cual se establece que: "(...) la denominación genérica contenida en los documentos [para acreditar la experiencia del personal clave propuesto] no permite considerar los períodos allí señalados, en los cuales el profesional habría prestado sus servicios, toda vez que, al dar cuenta de la ejecución en más de una [prestación], no es posible afirmar que el [persona] ejerció el cargo de manera inintermitente durante todo el tiempo consignado (...)

Por otro lado, del certificado de trabajo adjunto en el folio 46, se advierte que el cargo desempeñado por el Ing. Becerra Pósito fue el de Ingeniero de Producción, puesto que no guarda relación con los cargos exigidos en las bases del procedimiento de selección, las cuales contemplan exclusivamente los cargos de Residente, Supervisor y/o Inspector.

Finalmente, si bien el certificado del folio 48 acredita que el Ing. Becerra Pósito desempeñó el cargo de Supervisor de Obra, no se consigna en qué proyecto específico habría laborado.

Por las razones expuestas, no se considerarán válidos los certificados presentados en los folios 43, 45, 46 y 48, al no acreditar de manera fehaciente e indubitable la experiencia del personal clave propuesto. En consecuencia, al excluir dichos documentos, el Ing. Becerra Pósito solo acredita una experiencia de 1 año y 06 meses aproximadamente, lo que resulta insuficiente frente a los 2 años requeridos por las bases integradas. Por tanto, corresponde DESCALIFICAR la oferta presentada.

NOTA 5: De la revisión de la oferta presentada por el postor, se advierte que en el folio 50 obra un certificado de trabajo emitido por el Sr. Jldo Marcelo Santos Galarza, gerente de la empresa GRUPO INMOBILIARIO SANTOS S.A.C., en el que se señala que el Ing. Abel Hernán Santos Galarza habría prestado servicios como Supervisor de Obras y Servicios en diversos proyectos, los cuales han sido descritos en el citado documento. No obstante, en ninguno de los casos se consigna el periodo de inicio y término de dichas labores, lo que impide considerar válidamente el intervalo comprendido entre el 8 de junio de 2019 y el 14 de marzo de 2025, como pretende el postor.

En consecuencia, al no acreditarse de manera fehaciente el tiempo de experiencia exigido en las bases del procedimiento, y siendo este el único documento presentado para dicho fin se concluye que el postor no ha cumplido con acreditar la experiencia del personal clave propuesto. Por tanto, corresponde DESCALIFICAR la oferta.

NOTA 6: De la revisión de la oferta presentada por el postor, este comité ha verificado la vulneración de los principios de integridad y presunción de veracidad.

En el folio 67 obra la constancia de trabajo mediante la cual el postor ha pretendido acreditar que el Ing. Juan Ramón Correa Sáenz habría desempeñado el cargo de Supervisor de Servicio para la empresa AT & L CONSULTORES S.A.C. —postor y emisor del documento— en la ejecución del "Servicio de remodelación y mantenimiento correctivo y preventivo a todo costo de las instalaciones del GRUPO y del ERFAP GRUPO", durante el periodo del 2 de octubre al 12 de diciembre de 2023.

Sin embargo, del cruce de información realizado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se ha verificado que dicho profesional no fue el supervisor propuesto por el postor en el marco del Concurso Público N° 10-2023-FAP/GRUP6-1, formalizado mediante el Contrato N° 0192-CS-GRUP6-2023. En dicha oportunidad, se propuso como supervisor al Ing. Christian Octavio Tucto Ramos. Cabe resaltar que, si bien el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, permite la sustitución del plantel profesional clave, esta modificación solo procede cuando se cuenta con la autorización expresa de la Entidad contratante.

En el presente caso, de la evaluación integral y razonada de la documentación presentada, así como del cruce de información previamente señalado, se concluye que se ha producido la transgresión de los principios de integridad y presunción de veracidad, en la medida en que no se ha encontrado evidencia alguna que acredite que el contratista haya solicitado formalmente la sustitución del Ing. Christian Octavio Tucto Ramos por el Ing. Juan Ramón Correa Sáenz para el cargo de supervisor del "Servicio de remodelación y mantenimiento correctivo y preventivo a todo costo de las instalaciones del GRUPO y del ERFAP GRUPO"; mucho menos, se ha identificado documentación que permita afirmar que la Entidad contratante haya autorizado dicho cambio.

En este contexto, resulta pertinente citar lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se establece que el principio de presunción de veracidad implica que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en el marco de un procedimiento de contratación se presumen ciertos, salvo prueba en contrario. Del mismo modo, el literal d) del mismo artículo consagra el principio de integridad, entendido como el deber de actuar con honestidad y veracidad.

En tal sentido, queda acreditado que la constancia de trabajo presentada en el folio 67 por el postor contiene información inexacta, esto es, que no se ajusta a la realidad, lo cual configura una conducta contraria a los principios de integridad y presunción de veracidad.

En consecuencia, corresponde DESCALIFICAR la oferta presentada por el postor, por haber transgredido los citados principios.

Cabe resaltar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 1279-2023-TCE-S4 (fundamentos del 28 al 46), ha resuelto un caso similar, en el cual se determinó que la presentación de documentación con información inexacta vulnera los principios de integridad y presunción de veracidad, constituyendo causal suficiente para la descalificación de una oferta. Ello, en atención a que toda actuación dentro del proceso de contratación pública debe estar guiada por la honestidad y la veracidad.

NOTA 7: De la revisión de la oferta presentada por el postor, este comité ha verificado la vulneración de los principios de integridad y presunción de veracidad.

En el folio 54 obra el certificado de trabajo supuestamente emitido por el gerente general de la empresa SUMMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., señor Javier Enrique Pinto La Luz, en el cual se da cuenta que la Ing. Haydee Elizabeth Coronado Chanamé habría desempeñado el cargo de residente de obra en proyectos de acondicionamiento de edificaciones de los locales SISE, durante el periodo comprendido del 13 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

Sin embargo, de la consulta en línea de la Partida Registral N° 13338789, efectuada en el portal "Conoce Aquí" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se ha podido corroborar que el señor Javier Enrique Pinto La Luz ejerció funciones como gerente general hasta el 31 de octubre de 2019. En ese sentido, resulta jurídicamente imposible que, después de la referida fecha, y careciendo ya de facultades de representación, el señor Pinto La Luz haya suscrito válidamente un certificado de trabajo con fecha 3 de octubre de 2022.

De esta manera, y a partir de una evaluación integral y razonada del certificado en cuestión, así como de la información obtenida del referido portal, se concluye que el postor ha presentado un documento con contenido falso, contraviniendo el principio de presunción de veracidad establecido en el literal e) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al cual los documentos y declaraciones presentados por los administrados en el marco de un procedimiento de contratación se presumen ciertos, salvo prueba en contrario. Asimismo, se ha vulnerado el principio de integridad previsto en el literal d) del mismo artículo, entendido como el deber de actuar con honestidad y veracidad.

Por tanto, corresponde DESCALIFICAR la oferta presentada por el postor, al haberse transgredido los principios antes mencionados.

Cabe resaltar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 1279-2023-TCE-S4 (fundamentos del 28 al 46), ha resuelto un caso similar, en el cual se determinó que la presentación de documentación con información inexacta vulnera los principios de integridad y presunción de veracidad, constituyendo causal suficiente para la descalificación de una oferta. Ello, en atención a que toda actuación dentro del proceso de contratación pública debe estar guiada por la honestidad y la veracidad.

Comité FAP
BORIS GIAN MARCO DONAJES
MIEMBRO
PRIMERO MIEMBRO

Comité FAP
LOURDES JOANNA GUTIERREZ PEREZ
PRESIDENTE

Comité FAP
FREDDY ALONSO LAZO RAMOS
SEGUNDO MIEMBRO

**ANEXO N° 03
FACTORES DE EVALUACIÓN
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-SEING/FAP**

"ACONDICIONAMIENTO DE MURO PERIMÉTRICO DE MAMPOSTERÍA DE LADRILLO PARA DELIMITACIÓN DE ÁREA AFECTADA POR PROYECTO DE VÍA EXPRESA SUR EN LA VILLA MILITAR FAP SAN ROQUE PP-0135"

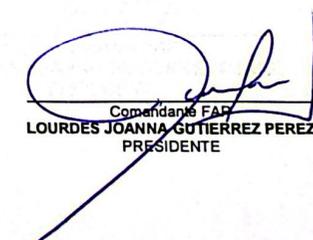
N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN								PUNTAJE TÉCNICO
		OFERTA TÉCNICA (100 puntos)								
		EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR		MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		
Mas de 3 hasta 4 años Mas de 4 hasta 5 años Mas de 5 años	20 puntos 30 puntos 40 puntos	Presenta Certificado ISO 37001 No presenta Certificado ISO 37001	10 puntos 0 puntos	Mas de 13 hasta 15 meses Mas de 15 hasta 18 meses	15 puntos 25 puntos	Mejora 1	25 puntos			
1	RAMIREZ SOCOLA JEANPEEERS ROQUELIN	Mas de 5 años	40.00	No presenta	0.00	18 meses	25.00	Mejora 1	25.00	90.00
2	CONSTRUCCIONES Y MINERIA OLEMAR S.A.C.	Mas de 5 años	40.00	No presenta	0.00	18 meses	25.00	Mejora 1	25.00	90.00
3	S&J CONTRATISTAS GENERALES SRL	3 años y 10 meses (*)	20.00	No presenta	0.00	16 meses	25.00	Mejora 1	25.00	70.00
4	URBANCAD SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Mas de 5 años	40.00	No presenta	0.00	19 meses	25.00	Mejora	25.00	90.00
5	GREMCOLSH S.A	Mas de 5 años	40.00	Si presenta	10.00	16 meses	25.00	Mejora 1	25.00	100.00
6	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS DJRR E.I.R.L.	Mas de 5 años	40.00	No presenta	0.00	48 meses	25.00	Mejora 1	25.00	90.00
7	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	4 años y 5 meses (**)	30.00	No presenta	0.00	16 meses	25.00	Mejora 1	25.00	80.00
8	LEVI SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Mas de 5 años	40.00	Si presenta	10.00	16 meses	25.00	Mejora 1	25.00	100.00
9	F&F SOLUCIONES LOGÍSTICAS E.I.R.L.	Mas de 5 años	40.00	Si presenta	10.00	16 meses	25.00	Mejora 1	25.00	100.00
10	GRUPO HANKA S.A.C.	2 años y 6 meses (***)	0.00	No presenta	0.00	18 meses	25.00	Mejora 1	25.00	50.00

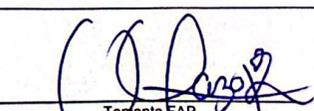
* NO SE ESTÁ CONSIDERANDO EL CERTIFICADO DEL FOLIO 66 Y 69, EN VISTA QUE NO ESPECIFICA LOS TRABAJOS REALIZADOS, NI PERIODOS COMPRENDIDOS.

** NO SE ESTÁ CONSIDERANDO EL CERTIFICADO DEL FOLIO 68, EN VISTA QUE DETALLA LO SERVICIOS PERO NO PRECISA LAS FECHAS EXACTAS EN LAS QUE SE REALIZARON.

*** NO SE ESTÁ CONSIDERANDO LOS CERTIFICADOS DE LOS FOLIOS 81,82 Y 83, EN VISTA DE QUE NO PRECISA NI DETALLA LOS SERVICIOS U OBRAS REALIZADAS.


Comandante FAP
BORIS GIAN MARCO GONZALES MIRANDA
PRIMERO MIEMBRO


Comandante FAP
LOURDES JOANNA GUTIERREZ PEREZ
PRESIDENTE


Teniente FAP
FREDDY ALONSO LAZO RAMOS
SEGUNDO MIEMBRO

**ANEXO N° 03
FACTORES DE EVALUACIÓN
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-SEING/FAP**

"ACONDICIONAMIENTO DE MURO PERIMÉTRICO DE MAMPOSTERÍA DE LADRILLO PARA DELIMITACIÓN DE ÁREA AFECTADA POR PROYECTO DE VÍA EXPRESA SUR EN LA VILLA MILITAR FAP SAN ROQUE PP-0135"

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJE ECONÓMICO
		OFERTA ECONÓMICA (100 puntos) $Po = \frac{Mb \times Pmax}{Mo}$			
		Mb	Pmax	Mo	
		Monto de la oferta económica mas baja	Puntaje máximo del precio	Monto de la oferta económica	
1	RAMIREZ SOCOLA JEANPEEERS ROQUELIN	S/ 176,640.00	100	S/. 289,546.69	61.01
2	CONSTRUCCIONES Y MINERIA OLEMAR S.A.C.	S/ 176,640.00	100	S/. 184,000.00	96.00
3	S&J CONTRATISTAS GENERALES SRL	S/ 176,640.00	100	S/. 181,690.00	97.22
4	URBANCAD SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	S/ 176,640.00	100	S/. 191,962.32	92.02
5	GREMCOLSH S.A	S/ 176,640.00	100	S/. 270,903.42	65.20
6	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS DJRR E.I.R.L.	S/ 176,640.00	100	S/. 247,990.00	71.23
7	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	S/ 176,640.00	100	S/. 176,640.00	100.00
8	LEVI SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/ 176,640.00	100	S/. 270,000.00	65.42
9	F&F SOLUCIONES LOGISTICAS E.I.R.L.	S/ 176,640.00	100	S/. 179,700.00	98.30


CAPITÁN FAP
BORIS GIAN MARCO GONZALES MIRANDA
PRIMER MIEMBRO


Comandante FAP
LOURDES JOANNA GUTIERREZ PEREZ
PRESIDENTE


Teniente FAP
FREDDY ALONSO LAZO RAMOS
SEGUNDO MIEMBRO

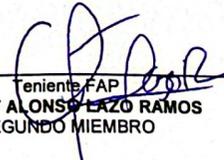
ANEXO N° 03
FACTORES DE EVALUACIÓN
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-SEING/FAP

"ACONDICIONAMIENTO DE MURO PERIMÉTRICO DE MAMPOSTERÍA DE LADRILLO PARA DELIMITACIÓN DE ÁREA AFECTADA POR PROYECTO DE VÍA EXPRESA SUR EN LA VILLA MILITAR FAP SAN ROQUE PP-0135"

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN				PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN 5% MYPE	PUNTAJE TOTAL CON BONIFICACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN
		PUNTAJE TÉCNICO	COEFICIENTE (0.60)	PUNTAJE ECONÓMICO	COEFICIENTE (0.40)				
1	F&F SOLUCIONES LOGÍSTICAS E.I.R.L.	100.00	60.00	98.30	39.32	99.32	4.97	104.29	1
2	CONSTRUCCIONES Y MINERIA OLEMAR S.A.C.	90.00	54.00	96.00	38.40	92.40	4.62	97.02	2
3	URBANCAD SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	90.00	54.00	92.02	36.81	90.81	4.54	95.35	3
4	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	80.00	48.00	100.00	40.00	88.00	4.40	92.40	4
5	LEVI SERVICIOS GENERALES S.A.C.	100.00	60.00	65.42	26.17	86.17	4.31	90.48	5
6	GREMCOLSH S.A	100.00	60.00	65.20	26.08	86.08	4.30	90.38	6
7	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS DJRR E.I.R.L.	90.00	54.00	71.23	28.49	82.49	4.12	86.62	7
8	S&J CONTRATISTAS GENERALES SRL	70.00	42.00	97.22	38.89	80.89	4.04	84.93	8
9	RAMIREZ SOCOLA JEANPEEERS ROQUELIN	90.00	54.00	61.01	24.40	78.40	3.92	82.32	9


 Captán FAP
BORIS GIAN MARCO GONZALES MIRANDA
 PRIMER MIEMBRO


 Comandante FAP
LOURDES JOANNA GUTIERREZ PEREZ
 PRESIDENTE


 Teniente FAP
FREDDY ALONSO LAZO RAMOS
 SEGUNDO MIEMBRO